

Cuadernos de Investigación Histórica

23
2006

PUBLICACIÓN DEL SEMINARIO «CISNEROS»
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESPAÑOLA

SUMARIO

	<i>Página</i>
ARTÍCULOS	
RESÚMENES DE LOS ARTÍCULOS.....	11
EL P. SIGÜENZA Y LA ORDEN DE SAN JERÓNIMO EN EL TRÁNSITO DEL SIGLO XV AL XVI, por <i>F. Javier Campos y Fernán- dez de Sevilla</i>	19
PRÁCTICA DEL PODER, POLÍTICA DE CORTE Y GOBIERNO DE LOS REINOS EN LA MONARQUÍA DE FELIPE II: UNA APROXIMACIÓN HISTÓRICA, por <i>Adolfo Carrasco Martínez</i>	65
LA MONEDA CASTELLANA DEL SIGLO XVI, TESTIGO DEL ES- TADO ESPAÑOL, por <i>María Ruiz Trapero</i>	93
CARLOS V Y LA DOCUMENTACIÓN REAL HISPÁNICA, por <i>Juan Carlos Galende Díaz</i>	121
SITUACIÓN POLÍTICA EN LA ESPAÑA DE FELIPE IV: ANÁLISIS HISTÓRICO, por <i>Emilio de Diego García</i>	131
EL PENSAMIENTO ECONÓMICO ANTE LA DECADENCIA PO- LÍTICA ESPAÑOLA: ECONOMÍA Y ECONOMISTAS EN LA ÉPOCA DE FELIPE III, FELIPE IV Y CARLOS II, por <i>Juan Velarde Fuertes</i>	147

LA PRESENCIA DE OBRAS DE HISTORIA EN LAS BIBLIOTECAS BARCELONESAS DE LA PRIMERA MITAD DEL SEISCIENTOS, por <i>Antonio Espino López</i>	163
EL ASIGNADO DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA: FRAUDE MASIVO O SALVACIÓN DEL ESTADO, por <i>José M^a de Francisco Olmos</i>	193
LA TERRIBLE F(R)ACTURA DE LA MUERTE. FALLECER EN EL BURGOS DEL SETECIENTOS, por <i>Francisco J. Sanz de la Higuera</i>	251
LA SANTIDAD DE ISABEL LA CATÓLICA, por <i>Juan Luis Beceiro García</i>	285
LUGARES DE HOSPEDAJE: UN ESPACIO DE CONFLICTO EN LA CASTILLA MEDIEVAL, por <i>Pablo Martín Prieto</i>	305
EL PROGRAMA EPIGRÁFICO DEL MONUMENTO SEPULCRAL DE DON MARTÍN VÁZQUEZ DE ARCE (EL DONCEL DE SIGÜENZA), por <i>Javier de Santiago Fernández</i>	327
ASPECTOS ECONÓMICOS-FINANCIEROS DE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA (1936-1939). SETENTA AÑOS DESPUÉS: ANÁLISIS HISTÓRICO, por <i>Juan Velarde Fuertes</i>	351
ANÁLISIS MILITAR DE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA (1936-1939). SETENTA AÑOS DESPUÉS: ANÁLISIS HISTÓRICO, por <i>Miguel Alonso Baquer</i>	383

COLABORADORES DE ESTE NÚMERO (Orden alfabético)

ALONSO BAQUER, Miguel
BECEIRO GARCÍA, Juan-Luis
CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. Javier
CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo
DE DIEGO GARCÍA, Emilio
DE FRANCISCO OLMOS, José M^a
DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier
ESPINO LÓPEZ, Antonio
GALENDE DÍAZ, Juan Carlos
MARTÍN PRIETO, Pablo
RUIZ TRAPERO, María
SANZ DE LA HIGUERA, Francisco J.
VELARDE FUERTES, Juan

SECRETARÍA:

Alcalá, 93 – 28009 MADRID –
Tel. 914 311 122 – Fax 915 767 352
e-mail: admin@fuesp.com
<http://www.fuesp.com>

ISSN: 0210-6272
Depósito Legal: M-19.760-1977

LUGARES DE HOSPEDAJE: UN ESPACIO DE CONFLICTO EN LA CASTILLA MEDIEVAL

Por *Pablo Martín Prieto*
Universidad de Alcalá de Henares.

INTRODUCCIÓN

Por más de un motivo, la sociedad del Occidente medieval, descrita en sus términos generales, y también vista en este o aquel detalle, se nos aparece como una sociedad conflictiva: esto es, en la que el conflicto ocupa, en todos los niveles, un papel muy visible. La afirmación precedente resulta, en un sentido, plenamente obvia, incluso superflua: en efecto, ¿en qué sociedad no se presenta el conflicto?, ¿acaso el conflicto no es, precisamente, el mecanismo omnipresente que mueve e impulsa las relaciones humanas? Por otro lado, puede entenderse en un sentido no banal, si admitimos que la Edad Media, como época sometida a profundas y decisivas transformaciones, fue escenario de un número extraordinariamente abultado de conflictos de todo tipo, que involucraron, consumieron, renovaron las fuerzas de las sociedades de la Europa occidental. En este último sentido, cabe ver la sociedad europea medieval como una sociedad moldeada por la actuación, en distintos niveles, de una gran cantidad de procesos de conflicto, y tomar dichos procesos como otros tantos cauces de aproximación a la realidad social del periodo.

Partiendo de este contexto, en el presente trabajo pretendemos ofrecer una visión general y selectiva de algunas manifestaciones de conflicto en el seno de la sociedad medieval de la Corona de Castilla que tienen por escenario los lugares de hospedaje y alojamiento, y especialmente, aquellos gestionados por la iniciativa privada¹. Existe desde luego, y no sólo en las letras españolas, una larga tradición literaria que identifica dichos lugares como ámbito favorable a la proliferación de actividades delictivas, prácticas abusi-

¹ Dejando así al margen, salvo por alguna ocasional referencia indirecta, el papel de los lugares de hospedaje gestionados por instituciones, como los hospitales, sometidos de forma mucho más estrecha al control del poder público.

vas y engañosas, reyertas y conflictos de todo tipo. La vigencia de este tropo literario se prolonga, sin solución de continuidad, desde los tiempos medievales hasta punto menos que nuestros días, hallando una cima en el género picaresco. El indudable éxito social de esta identificación literaria de mesones, ventas y albergues como ámbitos privilegiados de conflicto delataría por sí solo, sin otra ayuda, la verosímil existencia de motivos reales más que fundados para sostenerla. Pero disponemos también de numerosos testimonios historiográficos y documentales que abundan en la misma caracterización de dichos lugares. Nuestra visión del problema se basa en una cierta cantidad de testimonios de este último tipo.

Naturalmente, la proliferación de conflictos en el escenario de mesones, posadas y ventas responde fundamentalmente a las especiales características de inseguridad y precariedad que se asocian con la “vida del camino”, esto es, con la situación vital de los viajeros, peregrinos, romeros y caminantes. Los peregrinos y otros *homines in via* constituyen, por su misma condición de desplazados/desclasados, un colectivo especialmente vulnerable a violencias, abusos y conflictos de todo tipo, pues mientras dura su viaje se hallan temporalmente privados de la protección que a los hombres medievales proporcionaba la red de las relaciones que mantenían con su entorno vital inmediato. Separados de dicho entorno, los peregrinos y viajeros se veían a menudo envueltos en conflictos: conflictos durante el viaje, desde luego, y también en los lugares donde se alojaban, esto es, en cada una de las etapas del mismo.

El desamparo de los viajeros es, pues, una de las fuentes claramente identificables de conflicto; junto a ella, existen otras causas, relacionadas con las mismas circunstancias de existencia de esos lugares de alojamiento, que originan o inciden en conflictos por la edificación, propiedad y explotación de ventas, mesones y posadas, como enseguida veremos.

1. LA RELACIÓN DE VENTAS Y POSADAS CON LA ESTRUCTURA DE POBLAMIENTO

En la segunda de las Partidas de Alfonso X (part. II, tít. XI, ley I) existe un interesante texto donde el legislador se detiene en el bien que para un reino se deriva del mantenimiento de lugares adecuados de alojamiento para los viajeros y peregrinos que se adentran en su territorio, encomendando al rey el deber de facilitar la comodidad de estos viajeros promoviendo la dotación de una red de tales lugares de hospedaje:

“Otrosí debe mandar labrar las puentes et las calzadas, et allanar los pasos malos porque los homes puedan andar et lebar sus bestias et sus cosas desembargadamente de un logar a otro, de manera que las non pierdan

en pasage de los rios nin en los otros lugares peligrosos por do fueren. Et debe otrosi mandar facer hospitales en las villas do se acojan los homes porque non hayan de yacer por las calles por mengua de posadas: et debe facer alberguerias en los logares yermos do entendiere que sean menester porque hayan las gentes a que allegar seguramente con sus cosas, así que non gelas puedan los malhechores furtar nin toller: ca de todo esto sobredicho viene muy grande pro a todos comunalmente, porque son obras de piedat, et pueblase por hi mejor la tierra, et aun los homes han mejor sabor de vevir et de morar en ella”².

En este texto, bien razonado y lleno de interés por más de un motivo, se percibe con claridad una distinción, bien establecida en la mente del redactor, entre lugares de hospedaje radicados dentro y fuera del medio urbano: alberguerías, en yermo; posadas y hospitales, en poblado. Se explicita de esta forma la misión y razón de ser de las ventas y alberguerías: ofrecer alojamiento a viajeros y peregrinos en lugares despoblados, donde pudieran descansar del camino en condiciones de seguridad y comodidad para ellos y sus pertenencias. Su instalación cobra sentido en el medio rural, al margen de otras estructuras de poblamiento, como hitos del camino que se ofrecen al viajero en los tramos que cruzan despoblados. Esta circunstancia queda ilustrada por un ejemplo extraído de la relación del viaje que León de Rosmithal, cuñado del rey de Bohemia, y su séquito, realizaron por tierras de la Corona de Castilla entre 1465 y 1467: en el camino de Pontevedra a Santiago de Compostela, registraron la existencia de una venta muy frecuentada por los viajeros y numerosos peregrinos de la ruta jacobea, consignando su situación de aislada y remota respecto de otros núcleos de poblamiento:

“Junto a aquel camino había una venta, donde suelen detenerse los caminantes a comer y beber, porque en cinco millas no hay lugar ni castillo”³.

Es por ello que, junto a la relación obvia que las ventas tienen con las rutas de viajeros, es necesario tener en cuenta la relación que se establece entre su función socio-económica y la estructura de poblamiento de la tierra en que se instalan: este último considerando explica su importancia en las tierras menos densamente pobladas de la mitad meridional de la Corona de Castilla⁴.

² *Las siete partidas del rey don Alfonso el Sabio cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*, tomo II, Madrid, 1807 (reed.1972), pp. 91-92.

³ José GARCÍA MERCADAL (ed.), *Viajes de extranjeros por España y Portugal desde los tiempos más remotos hasta comienzos del siglo XX*, tomo I, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1999 (ed. or.: 1952), p. 257.

⁴ Carlos M. REGLERO DE LA FUENTE, “Viajeros, poblamiento y fiscalidad en la Castilla del siglo XV”, en *Viajes y viajeros en la España medieval. Actas del V Curso de Cultura Medieval celebrado en Aguilar de Campoo (Palencia) del 20 al 23 de septiembre de 1993*, Madrid, Polifemo, 1997, pp. 359-374 [366].

2. INCENTIVOS DEL PODER PÚBLICO A LA INSTALACIÓN DE MESONES

El interés del poder público por promover y facilitar la formación y mantenimiento de una adecuada red de unidades de alojamiento de viajeros como factor de vertebración y dinamización económica en la Corona de Castilla, expresivamente acreditado en el texto legislativo alfonsí recogido en el apartado anterior, anima y explica la intervención pública en el proceso de instalación de ventas y mesones. Dicha intervención del poder público tiene lugar de distintas formas, pero parece que en ningún caso implica la iniciativa regia en la edificación de estos lugares de hospedaje: ésta se reserva a los hospitales y monasterios de fundación regia, instituciones que conforman lo que podríamos llamar una red paralela y pública para el hospedaje de viajeros. En el caso de posadas, alberguerías, ventas y mesones, la iniciativa pertenece de forma natural a los particulares, con adición de los señores y concejos que con cierta frecuencia emprenden o participan de su instalación⁵.

Ya que la monarquía no presta su iniciativa a la instalación de estos lugares de hospedaje, la forma que tiene de intervenir en el proceso es mediante la concesión de licencias para la nueva construcción o ampliación de los mismos, y de exenciones tributarias destinadas a estimular su creación favoreciendo su rentabilidad. De lo primero podemos mencionar, entre otros muchos, algunos ejemplos: en 1483, se le concedió licencia a Diego de Vargas para edificar un mesón en el lugar de Villegas⁶; en 1490, el repostero Alfonso de Tordesillas obtuvo una donación de cien pies de suelo para ampliar un mesón que poseía en término de Tordesillas⁷.

En cuanto a las concesiones de exención tributaria, las más frecuentes pertenecen al siglo XV, se refieren a la exención de alcabalas a ventas situadas a distancia igual o superior a media legua de lugar poblado, y en ocasiones alcanzan a la persona del ventero, que puede llegar a convertirse en excusado⁸. Otras veces, la exención tributaria se refiere asimismo a los huéspedes, como consta para los huéspedes de un mesón que el monasterio de San Pedro de las Dueñas de Toledo tenía arrendado a un tal Alfonso de Trujillo en 1473⁹, o como en el caso de la exención de huéspedes concedida en 1476 a un tal Alfonso Álvarez, para un mesón de su propiedad edificado en las afueras de Oviedo¹⁰.

⁵ REGLERO DE LA FUENTE, "Viajeros, poblamiento y fiscalidad", p. 367.

⁶ Archivo General de Simancas (en adelante, AGS), Registro General del Sello (en adelante, RGS), 1483-XI-29. Fol. 7.

⁷ AGS, RGS, 1490-V-8. Fol. 17.

⁸ REGLERO DE LA FUENTE, "Viajeros, poblamiento y fiscalidad", pp. 366-369 y 372-374.

⁹ AGS, RGS, 1477-II-20. Fol. 70 (este documento es la confirmación, por los Reyes Católicos, de la exención concedida por Enrique IV en 1473).

¹⁰ AGS, RGS, 1476-V-31. Fol. 314.

3. CONFLICTOS POR EDIFICACIÓN, PROPIEDAD Y EXPLOTACIÓN DE VENTAS Y MESONES

A cuenta de la concesión de licencias y exenciones a la instalación de ventas y otros establecimientos de hospedaje surge el asunto de los conflictos entre particulares, y de particulares con instituciones como los concejos y la autoridad señorial, por cuestiones derivadas de la edificación, tenencia y aprovechamiento de tales establecimientos. Allí donde un provecho económico puede ser obtenido, campea la posibilidad de conflicto entre quienes desean capitalizarlo en su beneficio. Así, podemos señalar, con la siguiente muestra representativa, algunos conflictos de este tipo.

Una causa de conflicto podía ser la reclamación de un particular contra otro, como sucede en el caso de Fernando Ruiz de Priego, vecino de Córdoba, quien en su nombre y el de otros comarcanos, presentó en 1478 una reclamación contra Cristóbal Ruiz Romano, por entender que la venta que este último se disponía a edificar en el camino de Córdoba a Pedroche suponía un perjuicio para los intereses de los primeros¹¹: se trata, con toda probabilidad, de un conflicto por competencia entre intereses concurrentes, a cuenta del reparto de los viajeros y peregrinos de dicha ruta. Es similar el caso de la reclamación que en 1484, sintiéndose perjudicado, presentó Pedro Pérez, vecino de Pinilla de Trasmonte, contra el concejo de dicho lugar, que actuaba como arrendatario de un mesón¹².

Otras veces es la reconstrucción o reparación de establecimientos de hospedaje la que enfrenta a los particulares, como en el caso de unos mesones de Ciudad Rodrigo que resultaron derribados en el curso de la guerra con Portugal que los Reyes Católicos hubieron de librar al comienzo de su reinado, y cuya reparación reclamaban en 1480 sus propietarios al judío a quien se los tenían arrendados¹³.

Otros conflictos se generan por el incumplimiento de las condiciones impuestas en el contrato de arrendamiento del establecimiento, como en el caso de la reclamación presentada en 1489 por Juan de León, propietario de un mesón situado en las afueras de Medina del Campo, contra la mujer que se lo tenía arrendado, Marina González, por incumplimientos de contrato¹⁴.

En otras ocasiones, el conflicto surgía de restricciones mediante las cuales algunos concejos regulaban la admisión de huéspedes en sus lugares. A este respecto, podemos mencionar el caso del veto que el concejo de Villar del Maestre impuso en 1490 a Luis de Montalvo impidiéndole recibir y alo-

¹¹ AGS, RGS, 1478-XII-2. Fol. 105.

¹² AGS, RGS, 1484-II-3. Fol. 191.

¹³ AGS, RGS, 1480-IX-7. Fol. 262.

¹⁴ AGS, RGS, 1489-II-s.d.. Fol. 223.

jar viajeros en un mesón de su propiedad¹⁵; y, en sentido contrario, el empeño del concejo de Tordómar, en el mismo año, por impedir que, siguiendo una antigua costumbre del lugar, algunos vecinos ofrecieran alojamiento en sus propias casas a los caminantes¹⁶: esta última actuación concejil está orientada a impedir la proliferación de alojamientos privados en las casas de cualesquiera vecinos, en perjuicio de los mesones y alberguerías de viajeros constituidos específicamente para tal cometido, a los que de esa forma se hacía competencia, y nos habla de la función que los concejos asumían en la regulación del sector hostelero.

Como se aprecia por la precedente selección de ejemplos representativos, el mismo significado económico de ventas y mesones propiciaba motivos de conflicto.

4. ACTIVIDADES COLATERALES EN VENTAS Y MESONES

Dicho significado económico como establecimientos de hospedaje venía complementado, en muchos casos, por la adición de otras actividades económicas que tenían asiento en ventas y mesones. En muchos lugares, la función de poblamiento que estos establecimientos desempeñaban facilitaba la incorporación de líneas de negocio añadidas, con la finalidad de hacer de ellos auténticos centros integrados de servicios para viajeros: así, por ejemplo, tenemos noticia de que en la importante venta de los Toros de Guisando se fabricaba artesanías del vidrio¹⁷.

Otros negocios asociados a la presencia de ventas y mesones son de índole más conflictiva: nos referimos, concretamente, a la prostitución. De forma más o menos encubierta, este negocio se practicaba en los establecimientos de hospedaje, siendo ofrecido como un servicio más a viajeros y huéspedes. En ocasiones, los particulares que emprendían la construcción de un complejo hostelero incluían prostíbulos en sus previsiones¹⁸; muchas veces, el ejercicio de la prostitución en los mesones se enfrentaba a la abierta oposición de las autoridades concejiles¹⁹.

Y es que el ejercicio de este oficio era fuente segura de altercados, contribuyendo de esa forma a hacer de ventas y mesones frecuentados por prostitutas un espacio privilegiado de conflicto. En efecto, las prostitutas,

¹⁵ AGS, RGS, 1490-IV-25. Fol. 98.

¹⁶ AGS, RGS, 1490-V-15. Fol. 104.

¹⁷ AGS, RGS, 1478-XII-9. Fol. 141.

¹⁸ AGS, RGS, 1484-III-13. Fol. 97. Pleito entre Lorenzo de Cáceres y el concejo de Jerez de la Frontera por la construcción de un complejo de casas, mesones y burdeles en la villa.

¹⁹ Como es el caso del concejo de Bujalance, que presentó en 1488 una reclamación "para que no acojan en los mesones de dentro de la villa a las mujeres públicas": cfr. AGS, RGS, 1488-V-30. Fol. 148.

las más de las veces en connivencia con los dueños de los establecimientos de hospedaje en los que operaban, protagonizaban incidentes diversos, generalmente con la intención de expoliar a los huéspedes a los que ofrecían, en ocasiones de manera muy agresiva, sus servicios. En la ruta jacobea se acredita a menudo la actuación de sirvientes de mesones que, a cambio de favores sexuales prometidos o dispensados, despojaban e incluso robaban a los huéspedes. Noticia de estas prácticas se dan, por ejemplo, en el célebre sermón compostelano *Veneranda dies*²⁰, así como en otras obras literarias, como el tratado pastoral *Speculum peccatoris, confessoris et predicatoris*, cuyo papel como fuente de información sobre abusos y picaresca de todo tipo ha sido convenientemente resaltado y estudiado por José María Soto Rábanos²¹. Conocemos asimismo testimonios concretos de viajeros que recibieron molestias, o se vieron envueltos en graves altercados, mientras estaban alojados en posadas o mesones, por asuntos relacionados con prostitutas. Así, en la posada donde se alojó León de Rosmithal con su séquito a su paso por Olmedo, un incidente de uno de sus caballeros con una mujer de mala vida fue origen de un incidente grave, descrito muy vivamente, que requirió de la actuación pacificadora de las tropas reales:

“retozando Juan Zehrowitz con una muchacha le palpó un pecho, y habiéndolo visto un castellano, lo maldecía en su lengua, aunque al pronto no le entendimos; don Juan le dio una puñada y lo echó de casa; mas apenas habían pasado dos horas, volvió aquel hombre con cerca de otros cuatrocientos y rodeó la posada con deseo de matarnos, lo cual, sabido por el rey, envió al punto unos nobles para que apaciguasen aquel bullicio”²².

Un incidente picaresco diferente, probablemente frustrado, y que involucraba a prostitutas y rufianes, les aconteció al noble viajero Nicolás de Popielovo y a sus criados cuando se alojaron en casa de un zapatero, en Setúbal, en 1484 (referencia que recogemos, bien que no está referida al ámbito de la Corona de Castilla, por entender que resulta representativa de un engaño relativamente frecuente en las posadas):

“Por la noche me llevaron a un cuarto en que dormí con mis criados. A medianoche entraron dentro muchachas alegres con ladrones, y se echaron a gritar: “¿Quiénes son estos ladrones que duermen en nuestro cuarto?” Me hubieran despachado con mucho gusto, pero se calmaron, colocándose con nosotros y a nuestro lado en las camas, jugando a los naipes

²⁰ Luis VÁZQUEZ DE PARGA, José María LACARRA, Juan URÍA RÍU, *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela*, tomo I, Madrid, CSIC, 1948, p. 145.

²¹ La cita concreta alude a quienes “tenent meretrices et ruffianes in hospiciis vel tabernis qui deccipiunt et spoliant transeuntes”: cfr. José María SOTO RÁBANOS, “Picaresca en la ruta asturiana de la peregrinación jacobea”, *Asturiansia Medievalia* 6 (1991) 247-257 [256].

²² GARCÍA MERCADAL, *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, t. I, p. 252.

toda la noche; eso he oído y presenciado yo mismo. La ceremonia se repetía las noches siguientes, mientras residía yo en aquella casa²³.

5. CONFLICTOS DIVERSOS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

A los ya consignados, que se refieren a actividades colaterales, hemos de añadir, en este apartado, y sin ánimo de exhaustividad, una descripción de los casos de conflicto más comunes en mesones y posadas, derivados de su misma función como establecimientos de hospedaje.

5.1. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

Hurtos y robos, fundamentalmente, que menudeaban en los lugares de hospedaje, y que con frecuencia tenían como responsables directos, o como cooperadores y beneficiarios, a los mismos mesoneros.

Existe una colección de casos al respecto bien conocida, pues se refiere a distintas fazañas judiciales incorporadas como material de jurisprudencia en la elaboración de la compilación de Derecho territorial castellano conocida bajo el título de *Libro de los fueros de Castilla*. Con tonos vivos y la concisión característica del redactado jurídico, se nos presenta en este conjunto de fazañas un ramillete de casos juzgados de hurtos y robos acaecidos en posadas y casas de huéspedes, y que se remontan, cuando menos, a la primera mitad del siglo XIII. Nos familiarizamos, así, con la casa de un tal Gil Buhón y su esposa doña Florencia, donde acostumbraban a recibir huéspedes, a juzgar por las dos fazañas en las que se recogen los conflictos que tuvieron con algunos de los peregrinos a los que acogieron bajo su techo: en la primera, Gil Buhón fue condenado a pagar a un peregrino alemán el dinero que le vino a faltar de un bolso sin cadena que previamente había dado a guardar a la mujer del albergador²⁴; en la segunda fazaña, unos peregrinos hicieron prender a ambos esposos bajo la acusación de hurto, y la mujer fue condenada por confesar, sin apremio, su culpabilidad²⁵. Si algo queda claro

²³ GARCÍA MERCADAL, *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, t. I, p. 289.

²⁴ “Un romero aleman albergo encasa de Gil Buhon. Et estando y cinco dias, et diol un perçincto agoardar asu muger sin cadonado. Et quando se ouo de yr el romero demando sus dineros e su perçincto con sus dineros; e el romero conto los dineros al ostal de Gil Buhon e veyendolo buenas mugeres del varrio e non se querrello que auya menos de sus dineros; e fuesse luego el romero querrellar al alcalde, et el alcalde julgo quel jurasse sobre su viage quanto auya menos e que gelo diesse. Et ouo apechar los dineros Gil Buhon, quantos el romero tomo sobre su viage”: *Libro de los fueros de Castilla* (ed. Galo SÁNCHEZ), Barcelona, Universidad, 1924, n° 2, pp. 7-8.

²⁵ “Esto es por fasannya: que en casa de Gil Buhon e de dona Florencia su muger aluergaron vnos romeros de noche en su casa. Et otro dia mannana ante que saliessen de casa calçaron se los romeros e querrellaron se que les auyan sus dineros furtados. Et prisieron a don Gil e asu muger e menaçaron los de adon Gil enforçar e asu muger de la quemar. Et por el miedo delas penas que les

es que la casa (u hostel) de Gil Buhón era usada de manera habitual como posada por los peregrinos, razón que nos induce a suponerla situada en algún punto de la gran ruta jacobea, y que sus propietarios no escapaban a los reproches que el sermón *Veneranda dies* hacía a los albergadores poco respetuosos con las propiedades de los viajeros que cobijaban bajo su techo.

En otras fazañas, se alude al robo de maletas de peregrinos, efectuado por terceros sin relación con mesones o posadas: así, el caso de Andrés, hijo de Arnalte el tahúr, convicto del robo de unas maletas con dineros a un romero, sin especificar si dicho romero o peregrino estaba alojado en algún establecimiento de hospedaje en el momento de los hechos²⁶; y el de Pedro, hijo de Juan Grande, que entró de noche en casa de María, viuda de Pedro Juan, a hurtar unas maletas a unos alemanes, que se resistieron y lograron conservar su propiedad²⁷.

En la misma compilación jurídica se recogen algunas previsiones destinadas a regular asuntos similares: se dispone que en caso de sustracción, el peregrino denunciara la desaparición de sus haberes antes de abandonar el lugar de alojamiento, para evitar denuncias falsas²⁸. Otra disposición contempla el caso de un robo cometido en la posada por gentes de fuera, estableciendo la responsabilidad del posadero si sólo robaran pertenencias de los viajeros²⁹: es natural que la circunstancia de que unos ladrones penetra-

amenaçauan, dixo la muger de don Gil que ella auya los dineros delos romero[s] e que los darian, e non les fasiendo ningunas penas quando lo dixo nin dante que lo dixiesse. Et despues dixo que non lo auya fortado ella, mas que la conseiaran otras mugeres que lo dixiesse e non seria iustiçada. Et julgo el rey que deuya ser justiciada, pues que otorgo que ella los auya furtados non le fasiendo ninguna pena": *Libro de los fueros de Castilla*, n° 265, p. 145.

²⁶ "Esto es por fasannya: que Andres, el fijo de Arnalte el tafur, que taio vnas maletas con dineros a vn romero e fue preso [...]": *Libro de los fueros de Castilla*, n° 274, p. 149.

²⁷ "Esto es por fasannya: que Pero, fijo de Johan Grande, alcalle, hermano de don Franco, entro afurtar en casa de dona Maria, muger que fue de don Pero Johan, e quiso furtar vnas maletas a vnos alemanes. Et los alemanes trauaron del e fisieron apellido e llegaron y muchos omnes dela villa; e era de noche e prisieron le a otro dia e leuaron le ante los alcalles et los omnes buenos e iusgaron quel enforcassen por eso e por que auya mal testimonio de[]; et enforcol su padre e sus parientes, e ellos trauaron la sogá fasta que fue muerto": *Libro de los fueros de Castilla*, n° 273, pp. 148-149.

²⁸ "Esto es por fuero: que el romero que aluergar en casa del aluergador do posa e pierde algo el romero en casa del huespede e se querella el romero ante que salgua dela casa del huespede, e y lo metio por cuenta, e firmar sobre su viage que perdio ensu casa algo, a gelo de dar el aluergador. Et sy el romero fuere dela posada e se non querellar, et despues se tornare ala posada, et sy dixiere que en casa del huespede perdio, et pues que de casa salio ase querellar, non peche nada el aluergador; mas quel faga derecho el aluergador e su muger e los omnes e las mugeres de su casa de aquel que querella ouyere el romero que en romerya salio de su casa": *Libro de los fueros de Castilla*, n° 55, pp. 30-31.

²⁹ "Esto es por fuero: que sy el romero aluerga en casa del aluergador e foradaren la casa de noche e leuaren algo delos romeros, et quando se leuantaren en la mannana e firiere el huespede apellido que lo oyan sus vesinnos e vengán y e vean el forado, non lo deuen pechar el aluergador, mas deue faser derecho a los romeros, el e la muger e los omnes de casa. Et sy el aluergador non perdiere nada delo suyo, deue le el pechar todo a los romeros. Otro sy sy non diere apellido, ma-

ran en la posada y sólo sustrajeran efectos pertenecientes a los huéspedes, sin tocar nada del posadero, resultara sospechosa. Al parecer, no resultaba infrecuente la existencia de una avenencia criminal entre los autores materiales del robo y los posaderos, quienes podían franquear la entrada a los ladrones con ánimo de participar en el reparto de lo sustraído³⁰.

La frecuencia con que los viajeros eran víctimas de hurtos y robos en los lugares de alojamiento basta para crear un estereotipo popular con proyección inmediata en la literatura: el tipo del posadero implicado en delitos contra la propiedad abunda ciertamente. Y la documentación medieval más tardía lo acredita de manera inequívoca. En el *Speculum peccatoris*, citado más arriba, se denuncia el comportamiento de los venteros que, en persona o mediante la colaboración de sirvientes y familiares, sustraen de noche dineros de las bolsas de los huéspedes³¹, al tiempo que se describe en términos expresivos la connivencia criminal de los dueños de ventas y posadas con rufianes y ladrones, con quienes comparten un mismo objetivo: despojar al viajero; especificando de pasada un detalle de importancia: que estos hechos suceden sobre todo en las ventas, situadas en lugares despoblados³². Por lo demás, no faltan testimonios documentales de robos acaecidos en posadas y mesones, o que involucran a los mesoneros, como atestigua la siguiente relación de ejemplos: en 1477, Diego de Cea denunció a Juan Muñoz, mesonero de Segovia, por robo³³; en 1479, García de Montalbán se querelló contra el mesonero Juan Pérez de Miranda, por negarse a reintegrarle ciertas cantidades que previamente le había confiado³⁴; en 1483, un mesonero de Alberca robó ciertos halcones valorados en 100 doblas³⁵; en 1484, el mesonero de Cudillero sustrajo a un matrimonio de Santillana del Mar el dinero que llevaban encima³⁶; en 1489, Juana Rodríguez robó a Lope de Vallejo en el mesón de Dueñas³⁷; la lista podría prolongarse, pero es ya suficientemente representativa.

guer que sea el huespede de buen testimonio, que lo peche”: *Libro de los fueros de Castilla*, n° 20, pp. 16-17.

³⁰ Sobre este particular, cfr. VÁZQUEZ DE PARGA et alii, *Las peregrinaciones*, t. I, pp. 271-273.

³¹ “de bursis in nocte per se vel per suos familiares perquirendis, et pecunia inde subtracta”: SOTO RÁBANOS, “Picaresca en la ruta asturiana”, p. 254.

³² “associant se multociens cum latronibus qui spoliant viatores in hospiciis vel parant eis insidias ut postea spolient in via; et precipue hoc accidit in hospiciis seu tabernis que sunt extra villas vel castra, in locis depopulatis, que in Yspania appellantur vigute seu vente”: SOTO RÁBANOS, “Picaresca en la ruta asturiana”, p. 256.

³³ AGS, RGS, 1477-IV-2. Fol. 115.

³⁴ AGS, RGS, 1479-VIII-30. Fol. 99.

³⁵ AGS, RGS, 1483-VI-14. Fol. 43.

³⁶ AGS, RGS, 1484-XI-16. Fol. 67.

³⁷ AGS, RGS, 1489-II-18. Fol. 186.

5.2. CONFLICTOS POR ACTIVIDADES DE COMPRA Y VENTA

Como centro de reunión de viajeros, ventas y mesones eran ámbito natural para transacciones comerciales de todo tipo, y con motivo de celebrar operaciones de esta índole florecían en tales lugares los conflictos propios del caso.

Un problema concernía la posibilidad de que algún viajero o peregrino pusiera a la venta en una posada efectos que no le pertenecieran: regulando esto se dispone, en cláusula recogida en el *Libro de los fueros de Castiella*, que la venta fuera válida, con tal que el peregrino vendedor prestara el testimonio de su condición y de ser suyo aquello que ponía a la venta:

“Esto es por fuero: que sy el romero vende bestias o ropa o plata e la comprar algun omne con testimonio de omnes buenos, et el romero que trayan burdon e esporçiella, e con salua del romero que en romerya salio de su casa e en romeria va e que suyo es aquello que vende, quelo aya aquel que lo compro”³⁸.

Por otra parte, el peregrino podía salir a su vez perjudicado si al adquirir alguna cosa que precisara resultara discriminado con un precio distinto al que se le cobraba a los del lugar, o, caso muy frecuente, engañado con los pesos y medidas. Estas malas prácticas relativas a compraventas son recogidas y vedadas en el texto del *Fuero real* de Alfonso X:

“Otrosí mandamos que tan bien en las alberguerías como fuera dellas, puedan [los romeros] comprar las cosas que ouieren menester e ninguno non sea osado de les mudar las medidas nin los pesos derechos por que los otros de las tierras uenden e compren, e el qui lo fiziere aya la pena que manda la ley”³⁹.

Concretamente, acerca de engaños con los pesos y medidas, contamos con el testimonio concurrente del mencionado *Speculum peccatoris*, donde se acusa a los posaderos de uso de medidas falsas, o del uso fraudulento de medidas reglamentarias⁴⁰.

Sobre el uso de medidas fraudulentas en un mesón tenemos constancia de un caso interesante, y un tanto enrevesado, que data de 1497: en el mesón que Alonso Burbanos tenía en la ciudad de Huete llegó a hospedarse un tal Benito de Buitrago, el cual se dedicó a vender lino con un peso falso. Denunciado por ello, el corregidor de Huete dictó orden de embargo contra el vendedor, pero al verse descubierto se dio a la fuga, de manera que el

³⁸ *Libro de los fueros de Castiella*, nº 56, p. 31.

³⁹ *Leyes de Alfonso X. II. Fuero Real* (ed. Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ), Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1988, título 24, ley 1: p. 503.

⁴⁰ “de falsis ponderibus vel mensuris; vel si veris falso modo ponderando et mensurando”: SOTO RÁBANOS, “Picaresca en la ruta asturiana”, p. 254.

embargo recayó sobre el mesonero Alonso Burbanos, por no haberlo denunciado antes: y es que, como sabemos, la connivencia entre mesoneros y delincuentes no era caso infrecuente, de manera que no era descabellado suponerla en esta ocasión. Para lavar la acusación de connivencia que recaía sobre él, el mesonero salió en persecución de Benito de Buitrago, al que dio alcance en la villa comarcana de Alcocer. Sin embargo, el caso no debió quedar claro, pues los alcaldes de esta villa dictaron sentencia contra el mesonero, condenándolo a pagar 2000 maravedíes más las costas procesales. Aunque el mesonero apeló la sentencia, parece que no las tenía todas consigo, pues huyó precipitadamente del lugar, dejando tras de sí algunos bienes y monturas. Cada vez más complicado en los hechos, el mesonero se sometió a la jurisdicción de los alcaldes de Alcocer y aportó como prenda o fianza una espada y un ducado. Sin embargo, dado que Benito de Buitrago no siguió apelando, el mesonero solicitó a la justicia real que se le devolvieran las prendas aportadas. En enero de 1498 la justicia real falló que las prendas de la fianza le fueran devueltas, lo cual indica que la pena impuesta por los alcaldes de Alcocer ya había sido satisfecha en su integridad. Como vemos, el caso, algo enturbiado por la supuesta connivencia delictiva entre el vendedor y el mesonero que le había prestado el cobijo de su techo para desarrollar su práctica fraudulenta, estableció la responsabilidad del segundo, ya fuera por acción (concertándose con el vendedor para repartirse los beneficios obtenidos mediante fraude), ya por omisión (por haberle permitido huir una vez descubierto, sin salir en su búsqueda salvo cuando ya el corregidor le había embargado sus propios bienes). Por su interés, reproducimos en un apéndice el texto del documento que acredita los hechos⁴¹.

5.3. CONFLICTOS POR LA HERENCIA DEL VIAJERO

Otro motivo de conflicto podría surgir del deseo que los posaderos tenían de apoderarse de la herencia de los viajeros que fallecían en su establecimiento. Morir lejos de casa, separado a menudo de la familia, al margen de la especial protección de las leyes del propio país, representaba sin duda un problema grave que era necesario regular, particularmente por lo que respecta a los mecanismos jurídicos que habían de actuar para asegurar el cumplimiento de la postrimera voluntad del finado, cuando testaba y moría estando de viaje. Una disposición del *Libro de los fueros de Castilla* marca la pauta general en estos casos: si el viajero fallece en la posada, sus pertenencias han de quedar para los compañeros que trajere en su viaje, así como para aquellos en cuyo favor testara antes de morir; pero si el viajero fallecía sin testar, y no trajera compañeros consigo, en ese caso sus bienes pasarían

⁴¹ AGS, RGS, 1498-I-19. Fol. 40.

legalmente a las manos del posadero⁴². Sobre la forma de testar, en otra disposición recogida en la misma compilación jurídica se aclara que, con carácter general, la última voluntad expresada por el viajero moribundo debía quedar validada ante hombres buenos del lugar donde falleciere⁴³. Es punto de cierta importancia, pues de la recta acreditación de la voluntad testante del viajero podía depender, en muchos casos, la posibilidad de que el posadero o mesonero pudiera apoderarse de los bienes que dejara.

En las leyes elaboradas en el *scriptorium* de Alfonso X se contemplan, a este respecto, algunas novedades. Así, leemos en el *Fuero real* una disposición destinada a salvaguardar específicamente la última voluntad de los viajeros y peregrinos, ya que en opinión del legislador, “ninguna cosa non uala más a los omnes qui seer guardadas sus mandas”⁴⁴; sin embargo, existe una diferencia con lo observado en las disposiciones recogidas en el *Libro de los fueros de Castiella*: en tanto que en éstas se contemplaba, en ciertos casos, la posibilidad de que el posadero pudiera heredar legalmente los bienes del viajero fallecido en su posada, en el texto alfonsino se establece, para el caso del peregrino que falleciera sin testar, que fueran los alcaldes del lugar los encargados de recibir y gestionar sus bienes, para hacer frente a las expensas del entierro, quedando lo sobrante a la merced del rey⁴⁵. Es ley esta en la que se percibe una preocupación del poder regio por intervenir en asuntos que con anterioridad no estaban tan regulados, muy característica de la inspiración y de la intención del quehacer legislativo alfonsino.

Sobre este asunto es seguro que se dieron en lo sucesivo muchos abusos. En el texto del mencionado *Speculum peccatoris*, de la primera mitad del siglo XV, se acredita la relativa frecuencia con que se daban, en la ruta jacobea, las apropiaciones indebidas, por parte de los posaderos y mesoneros, de

⁴² “Esto es por fuero del romero que muere en casa del aluergador, et algo non le diere el romero al aluergador: non deue auer nada delo suyo. Et sus conpanneros lo deuen auer todo. Et sy conpanneros non ouyere el romero e non manda nada, alo de auer todo el aluergador, sy non vinier algun pariente del romero de mandar lo suyo”: *Libro de los fueros de Castiella*, nº 58, p. 32.

⁴³ “Esto es por fuero de omne que va en romeria e que pone o manda algo por su alma: que la prueua vale con dos vesinos derechos dela villa. Et sy muriere el romero en la carrera e mandare algo por su alma, con prueua delos omnes buenos de aquel logar, et vala la manda. Et sy en hueste moriere e fisiere manda o deuda, con la prueua de aquel logar, vala”: *Libro de los fueros de Castiella*, nº 65, p. 35.

⁴⁴ “Todo omne, a qui non es defendido por derecho, á poder de fazer manda de lo suyo, ca ninguna cosa non uala más a los omnes qui seer guardadas sus mandas; et por ende queremos que los romeros, quenquier que sean e dontquier que uengan, puedan tan bien en sanidat como enfermedat fazer manda de sus cosas segund su uoluntat, e ninguno non sea osado de embargarle en poco nin en mucho [...]”: *Leyes de Alfonso X. II Fuero Real*, título 24, ley 2, p. 504.

⁴⁵ “Si romero muriere sin manda, los alcaldes de la uilla o muriere reciban los sos bienes e cumplan dellos todo lo que fuere menester a su enterramiento, e lo demás guárdenlo e fáganlo saber al rey, el rey mande y lo que touiere por bien”: *Leyes de Alfonso X. II Fuero Real*, título 24, ley 3, p. 504.

bienes dejados por peregrinos al morir⁴⁶. Tema, al parecer, que siguió siendo de actualidad durante toda la Edad Media, pese a las previsiones tomadas al respecto por parte del poder público, y expresadas en las leyes antedichas.

5.4. CONFLICTOS POR ENGAÑOS Y ABUSOS DE LOS POSADEROS

Pero sin duda lo que más cimentó la mala fama de posadas y mesones como ámbitos conflictivos, fama que como sabemos nutre una veta generosa y significativa de la literatura hispánica, fue la proliferación de abusos y malas prácticas de todo tipo con las que los posaderos, sus familiares y sirvientes buscaban lucrarse indebidamente a costa de los viajeros que hospedaban bajo su techo. La mayor parte de los conflictos que tienen por escenario las ventas y mesones tienen este origen: se trata de asuntos originados por las malas artes y el ánimo fraudulento de los posaderos, cuya calificación (penal y moral) cubre, sin solución de continuidad, el ancho espectro que, según acertada expresión de José María Soto, media entre la picaresca y la criminalidad⁴⁷.

El impulso que actúa detrás de estas fechorías es, a qué dudarlo, un desmedido afán de lucro por parte de venteros y posaderos. Este afán se tornaba especialmente marcado en el caso de ciudades de peregrinación, acostumbradas a obtener una parte substancial de sus recursos de los viajeros y peregrinos que de continuo las visitaban; así, el viajero alemán Jerónimo Münzer podrá afirmar, de su paso por Santiago de Compostela a finales del siglo XV:

“la gente es, además de muy puerca (y allí hay copia de puercos, y baratos), tan sumamente perezosa, que tiene casi por completo abandonado el cultivo de la tierra, siendo numerosísimas las personas que no viven más que de explotar a los peregrinos”⁴⁸.

Para el caso particular de Compostela, la lista de irregularidades y malas artes de que los posaderos se servían para despojar a sus clientes es larga y (en ocasiones) rica en cierto tipo de ingenio, tal como se acredita en la minuciosa descripción contenida en el célebre sermón *Veneranda dies*⁴⁹. Pero tales abusos en modo alguno eran privativos de los centros de peregrinaciones: podían ocurrir un poco por todas partes, allí donde un viajero se confiaba a la hospitalidad de un posadero. Esto explica la preocupación del

⁴⁶ “de rebus peregrinorum in suis hospiciis defunctorum, de quibus notandum, secundum Hostiensem, quod quicumque accipit peccat mortaliter, nisi ea intentione accipiat ut restituat heredi”:

SOTO RÁBANOS, “Picaresca en la ruta asturiana”, p. 255.

⁴⁷ SOTO RÁBANOS, “Picaresca en la ruta asturiana”, p. 249.

⁴⁸ GARCÍA MERCADAL, *Viajes de extranjeros*, t. I, p. 359.

⁴⁹ VÁZQUEZ DE PARGA, *Las peregrinaciones a Santiago*, t. I, pp. 145-146.

poder público por alcanzar una mínima regulación del acceso a la condición de ventero, disponiendo en ocasiones que dicho oficio fuera ejercido por “vna buena persona”⁵⁰. Tal vez la frecuencia con que los extranjeros eran víctimas de tales engaños y abusos explique la consideración que algunos de entre ellos tenían del país hispano como tierra inhóspita: literalmente, como “das heillose Land”⁵¹.

Entrando a describir más por menudo la índole de estos motivos de conflicto, podemos centrarnos en algunos ejemplos significativos:

5.4.1. Captación agresiva o engañosa de huéspedes

Una de las malas prácticas que frecuentemente derivaban en engaños y conflictos estaba relacionada con técnicas muy activas, e incluso agresivas, para la captación de huéspedes, muy extendidas entre los posaderos de los grandes centros de peregrinación.

Un testimonio clásico al respecto está contenido en la célebre e influyente guía razonada del Camino de Santiago del siglo XII del *Códice Calixtino*, y se refiere a los experimentados posaderos de Compostela:

“Algunos [posaderos] hay que hacen salir hasta Puerto Marín, al encuentro de los peregrinos, a algún criado, el cual, así que los ve: “Hermanos y amigos míos – les dice –, yo soy vecino de Santiago; pero no me hallo aquí por causa de buscar huéspedes, sino porque estoy cuidando de una mula que mi amo tiene aquí enferma; haréis el favor de decirle que pronto se pondrá buena, y si queréis parar en mi casa, aunque no sea más que por agradecimiento de la noticia que lleváis, os han de tratar bien”. Así lo hacen los peregrinos, pero reciben un trato pésimo.

“Otros le salen al encuentro en Barbadeo o en Triacastela, y, después de saludarlos, traban conversación con ellos: “Yo tengo la dicha – les dicen – de ser ciudadano de Santiago; pero vine aquí a ver a un hermano..., y justamente podéis parar en mi casa, porque de seguro que si mi mujer y mi familia saben que me habéis visto, se desvelarán para que no os falte nada. Si queréis os daré una señal para que os reconozcan”. Y, en efecto, a unos peregrinos les da como señal un cuchillo; a otros, un cinturón; a otros, una llave; a otros, una correa; a otros, un guante... Llegan los peregrinos a su casa y se hospedan en ella, y después de la comida, una vela que sólo vale cuatro dineros, la mujer se la vende en ocho o diez”⁵².

Este expresivo testimonio de primera mano sobre el problema acredita lo habitual de la práctica de salir en el camino al encuentro de los peregrinos para captarlos como huéspedes, y las tácticas engañosas utilizadas por algu-

⁵⁰ REGLERO DE LA FUENTE, “Viajeros, poblamiento y fiscalidad”, p. 368.

⁵¹ Antonio ANTELO IGLESIAS, “Estado de las cuestiones sobre algunos viajes y relatos de viajes por la península Ibérica en el siglo XV. Caballeros y burgueses”, *Temas Medievales* 7 (1997) 147-168 [159, n. 49].

⁵² GARCÍA MERCADAL, *Viajes de extranjeros*, t. I, p. 152.

nos posaderos para lograrlo, venciendo la desconfianza de los peregrinos con diversos ardides, incluyendo en algunos casos la entrega de prendas de poco valor.

Concretamente, esta práctica de salir los hospederos o sus criados al encuentro de los peregrinos fue frecuentemente utilizada a lo largo de todo el camino jacobeo, como ilustra el ejemplo de Oviedo, donde en las ordenanzas municipales de 1274 se regulaba la cuestión, castigando a quienes salieran en busca de peregrinos más allá del barrio de San Cipriano⁵³.

5.4.2. Mala alimentación

El lucrarse a costa de los peregrinos ofreciéndoles una alimentación deficiente era una práctica muy común entre los posaderos, especialmente entre los más experimentados, esto es, los establecidos a lo largo de la ruta jacobea. Ofrecer manjares estropeados o de mala calidad a los viajeros por el precio de una buena alimentación era otra forma de engaño y otra fuente de conflicto, esta vez con consecuencias seguras sobre la misma salud de los huéspedes.

En el conocido libro V del *Códice Calixtino* se recoge una advertencia genérica a los viajeros sobre los peligros de la alimentación autóctona, que no parece aventurado relacionar con la avaricia de los posaderos, encargados de suministrarla a sus huéspedes:

“Si en alguna parte de España y Galicia comiereis el pez que el vulgo llama barbo, o el que los de Poitou llaman alosa, y los italianos clipia, o anguila, o tenca, sin duda, o moriréis próximamente, o enfermaréis. Y si alguno acaso, comió y no enfermó fue por esta razón: o que es más sano que otros, o que en aquella tierra permaneció largo tiempo, pues todos los pescados y las carnes vacunas de toda España y Galicia comunican extrañas enfermedades”⁵⁴.

Sobre las deficiencias de la alimentación ofrecida por posaderos a sus huéspedes se extiende asimismo el anónimo autor del mencionado *Speculum peccatoris*, mencionando específicamente la alimentación a base de “carnibus et aliis cibariis recoctis”, así como la muy habitual práctica de aguar el vino⁵⁵.

5.4.3. Engaños en la venta de provisiones y en el cambio de moneda

Era frecuente que los posaderos y mesoneros abastecieran a sus huéspedes de toda clase de provisiones y mercaderías, así como que les facilitaran

⁵³ C. M. VIGIL, *Colección Diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*, Oviedo, 1889, p. 67: citado en VÁZQUEZ DE PARGA et alii, *Las peregrinaciones a Santiago*, t. I, p. 391.

⁵⁴ GARCÍA MERCADAL, *Viajes de extranjeros*, t. I, p. 156.

⁵⁵ SOTO RÁBANOS, “Picaresca en la ruta asturiana”, pp. 255-256.

el cambio de la moneda que los extranjeros traían de sus países; otro tanto lo era emplear prácticas engañosas y cometer fraudes prestando esos servicios.

Como hemos visto, era práctica habitual (y lucrativa) de los posaderos compostelanos el vender a los peregrinos velas por precios desorbitados, así como también lo era el estafarles en el precio de las viandas:

“Los malos posaderos la primera comida la dan de balde a sus huéspedes y se esfuerzan para que les compren velas o cera. ¡Oh fingida caridad! ¡Oh largueza encubridora de toda clase de fraudes! La cera que podrían comprar por cuatro dineros se la venden en seis. Y por la comida en que empleó ocho dineros les exigen dos sueldos, o sea veinticuatro dineros”⁵⁶.

En cuanto al cambio fraudulento de moneda, esta práctica se menciona, de pasada, en el texto del referido *Speculum peccatoris*.⁵⁷

5.4.4. Engaños con las monturas

Dentro del largo catálogo de prácticas deshonestas empleadas por los posaderos para despojar a sus huéspedes, destacan las malas artes de que se servían para estafarles una parte del forraje que les proporcionaban y cobraban para la alimentación de las monturas que trajeran a la posada. Para ello, según el texto del *Speculum peccatoris*, los malos posaderos recurrían al truco de situar en los pesebres monturas propias muy próximas a las de los viajeros, para que así comieran de lo pagado por el huésped, o más directa y descaradamente, aprovechaban el momento de cargar los animales para sustraer las provisiones del caminante y el alimento de las bestias⁵⁸.

5.5. OTROS CONFLICTOS

Junto a los conflictos que son propios y característicos de los lugares de hospedaje, relacionados con las circunstancias y con los actores habituales de alberguerías, ventas y posadas, no debemos olvidar que estos lugares son ámbitos o células dentro del sistema social, en los que se reproducen, a la escala que les es propia, los conflictos de la sociedad de la que forman parte. Por decirlo de otro modo: en las posadas y mesones la vida tiene la misma coloración y presenta los mismos problemas que fuera; nada tiene de extraño el encontrar allí reproducidos, como en un microcosmos, los conflictos

⁵⁶ GARCÍA MERCADAL, *Viajes de extranjeros*, t. I, p. 152.

⁵⁷ SOTO RÁBANOS, “Picaresca en la ruta asturiana”, p. 254.

⁵⁸ “Item de appositione iumentorum prope iumenta hospitum, que maliciose apponunt ut manducant suas porciones”, y “de annona, ordeo vel feno furtis, subtractis postquam sunt apposita iumentis”: SOTO RÁBANOS, “Picaresca en la ruta asturiana”, p. 254.

típicos de una sociedad y de una época, aunque éstos no tengan directamente que ver con las circunstancias específicas del hospedaje.

Así, podemos mencionar ejemplos de todo tipo de conflictos que involucran lugares y profesionales del hospedaje: un mesón se encuentra entre los bienes confiscados a un converso convicto de herejía en 1485⁵⁹; un vecino de Jerez es perdonado en la Semana Santa de 1489 por la muerte de un mesonero, sin que en rigor quepa atribuir la muerte a circunstancia alguna relacionada con la profesión del fallecido⁶⁰. La relación de ejemplos de este tipo podría alargarse mucho, pero como se aprecia, es escasamente significativa para los propósitos de nuestro estudio.

6. LA RESPUESTA DEL PODER PÚBLICO

A todas esas causas de conflicto referidas a la seguridad de los peregrinos y viajeros y a la avaricia de los malos posaderos el poder público quiso poner coto. Mantener rutas de peregrinación seguras y de buen nombre convenía al prestigio de la corona tanto como a la prosperidad de las mismas rutas. De ahí que existiera una preocupación clara por parte del poder público por atajar abusos y malas prácticas contra los viajeros, extendiendo su protección sobre los lugares de alojamiento.

Tratándose de los peregrinos, dicha preocupación queda expresada, al más alto nivel, en un canon del I Concilio de Letrán (1123) que impone la pena canónica de excomunión a quienes estorban el libre y pacífico curso de las peregrinaciones con exacciones injustas a los peregrinos:

“Si quis romipetas et peregrinos apostolorum limina et aliorum sanctorum oratoria visitantes capere seu rebus quas ferunt spoliare et mercatores novis teleniorum et pedaticorum exactionibus molestare presumpserit, donec satisfecerit, communione careat christiana”⁶¹.

La aplicación de estos principios generales fijados por el concilio y por el pontificado para todo el ámbito de la Cristiandad occidental, se realiza en exhortaciones y disposiciones dirigidas por los monarcas castellanos y leoneses en beneficio de los peregrinos de la ruta jacobea⁶².

En el *Fuero Real*, elaborado en el *scriptorium* de Alfonso X, se recoge esta preocupación encaminada a desplegar la protección del poder público sobre los peregrinos, en términos muy expresivos de reconocimiento de la digni-

⁵⁹ AGS, RGS, 1485-IV-20. Fol. 40.

⁶⁰ AGS, RGS, 1489-IX-9. Fol. 316.

⁶¹ MIGNE, *Patrologia latina*, t. CLII, col. 1362.

⁶² Alfonso IX encomienda en 1226 a todos sus súbditos la protección de los peregrinos del Camino de Santiago, bajo fuertes penas a los contraventores: cfr. VÁZQUEZ DE PARGA et alii, *Las peregrinaciones a Santiago*, t. I, p. 265.

dad de las peregrinaciones, como fenómeno cuyo florecimiento pacífico y libre de incidentes honraba al príncipe del territorio en que se desarrollaban:

“Por que romeros que los fechos de Dios e de Sancta Egleſia por nos sean más adelantados, mandamos que todos los romeros e mayormiente los que uinieren en romería a Sanctiague quienquier que sean e dondequier que uengan, ayan de nos esto priuilegio: que por todos nuestros regnos ellos e sus companas con sus cosas seguramiente uayan e uengan e finquen, ca razón es que aquellos que bien fazen que sea[n] por nos defendidos e emparados en las buenas obras e que por ningún miedo que ayan de recibir tuerto non dexen de uenir de cumplir su romería. Onde defendemos que ninguno non les faga fuerça nin tuerto nin mal ninguno, mas si[n] ningún empeçamiento aberguen seguramiente quando quisieren e o quisieren e tanto que sean logares de albergar”⁶³.

En otra ley del mismo texto, se muestra una preocupación por atender las demandas de los peregrinos, víctimas frecuentes, como hemos visto, de engaños e injusto trato, cuando, envueltos en conflictos, se vieran precisados de recurrir a la justicia. Nota particular de interés es que, cuando en esta cláusula del *Fuero Real* se alude a los abusos y agravios recibidos por los peregrinos, se hace mención expresa de los “albergueros”, en expresivo reconocimiento de que en los conflictos por los que los peregrinos recurrían a la justicia los posaderos estaban complicados con carácter habitual:

“Si los alcaldes de los lugares non fizieren emendar a los romeros los tuertos que reçibieren, tan bien de los albergueros como de los otros, luego que los romeros les mostraren la querella e non los fizieren cumplimiento de todo derecho sin ningún alongamiento, pechen el danno doblado al romero e las cuestas que por esto fiziere”⁶⁴.

CONCLUSIONES

En estas páginas se ha pretendido esbozar e ilustrar con ejemplos concretos una imagen general de los lugares de hospedaje en el ámbito de la Corona de Castilla como ámbitos de conflicto. Atendiendo a la posibilidad de elaborar una tipología de los mismos, se han contemplado algunas categorías de interés, pero que en modo alguno agotan la riqueza del tema.

Queda acreditado, en primer lugar, el interés que los poderes públicos mantuvieron a lo largo de la Edad Media por asegurar, en la medida de sus posibilidades, la seguridad y pacífico desempeño de peregrinaciones y viajes, tanto por motivos de prestigio ligados a una defensa eficaz del bien público, como a elementales motivaciones de índole económica. En referencia al

⁶³ *Fuero Real*, *op. cit.*, título 24, ley 1: p. 503.

⁶⁴ *Fuero Real*, título 24, ley 4: p. 505.

tema de los conflictos, esta preocupación del poder se traduce en términos de legislación y disposiciones orientadas a asegurar la protección pública para viajeros y peregrinos, con especial atención a estos últimos. La protección del poder público se extiende asimismo a la regulación e incentivo para la construcción de ventas y mesones, velando especialmente por la adecuada disposición de una red de alojamientos adaptada a las variables necesidades del poblamiento.

La instalación y el funcionamiento de tales infraestructuras de alojamiento comportaban posibilidades de conflicto entre particulares por el reparto de la clientela y otras circunstancias relacionadas con su posesión y explotación, incluyendo las derivadas de actividades económicas complementarias ejercidas al abrigo de los mesones y posadas.

Pero sin duda el capítulo más importante, en cuanto a conflictos se refiere, es el que toca a los frecuentes engaños y malas prácticas que por desmedido afán de lucro se ejercían desde ventas y mesones en perjuicio de los viajeros alojados.

Por todo lo visto, no se antoja aventurado el caracterizar estos lugares de hospedaje como un ámbito de conflicto por excelencia en el seno de la sociedad medieval, condición que por demás se hizo legendaria, rebasando con mucho los límites de la Edad Media.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1498, enero 19, Madrid.

Emplazamiento para el cumplimiento de una sentencia dictada por los alcaldes de Alcoçer en el caso de la venta fraudulenta de lino celebrada en el mesón que Alonso Burbanos tenía en Huete.

AGS, RGS, 1498-I-19, fol. 40.

Don Fernando e donna Ysabel, e çetera. A todos los corregidores, asyentes, alcaldes, e otros juezes e justiçias quales quier, asi de la villa de Alcoçer, commo de todas las otras çibdades, villas e lugares destos nuestros reynos e sennorios, e a cada uno e qual quier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que Alonso Burbanos, vezino de la çibdad de Huete, nos fizo relacion, e çetera, diziendo quel tiene en la dicha çibdad de Huete un meson, en el qual vino a posar un onbre que se llama Benito de Buytrago, que traya a vender lino; e por que se fallo que traya mal peso, diz quel corregidor de la dicha çibdad le enbargo en la posada; e commo el se fallo culpante en ello, diz que se fue huyendo de noche, e diz quel fue en pos del e le alcanço en la dicha villa de Alcoçer; e traxo pleito con el ante vos los dichos alcaldes de la dicha villa, por que a el le avian llevado la pena, por que non avia dado cuenta del; e diz que vos, los dichos alcaldes, distes sentençia en que le condenastes, en lo qual avia pagado por el dicho Benito de Buytrago, que eran dos mill maravedis, e mas en las costas que sobrello se le avian recresçido, de la qual dicha sentençia diz que apello, e con temor que ovo de ser preso, diz que se absento, e dexo en la dicha villa un mulo e un macho, e çierto lino; e por que vos los dichos alcaldes le mandastes a el que se abonase, puso en vuestro poder una spada e un ducado; e por quel dicho Benito de Buytrago non siguió la dicha apelacion, nin traxo mejoría de la dicha sentençia, aun quel anno fatal era pasado, nos suplico e pidio por merçed que sobrello pasase, mandando executar la dicha sentençia, e asy mismo tornarle la dicha espada e ducado que asy el avia puesto en poder de vos los dichos alcaldes, o commo la nuestra merced fuese. E nos tovimos lo por bien.

Por que vos mandamos, a vos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurisdicciones, que veades la dicha sentençia que de suso se faze minçion, e sy tal es que paso e es pasada en cosa juzgada, e deve ser ejecutada, la guardedes e cunplades e executedes, e fagades guardar, conplir e executar en todo, e commo con fuero e con derecho devades; e contra el thenor e forma della non vayades nin pasedes nin consyntades yr nin pasar por algunna manera. E los unos nin los otros, e çetera.

Dada en la villa de Madrid, a xviiiij dias del mes de enero, anno del Señor de mill e quatroçientos e noventa e ocho annos.

Johannes, doctor. Andreas, doctor. Gundisaluus, licenciatus. Franciscus, licenciatus. Petrus, licenciatus. Yo, Juan Ramirez, escrivano de camara, e çetera.